REGLAMENTO MUNICIPAL

DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE NOGUERAS (TERUEL)

CAPITULO I.- Del ámbito de aplicación

ARTICULO 19.- El servicio de distribución de aguas, prestado por el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS, se podrá extender única y exclusivamente a terrenos, territorios o zonas situadas den tro del área de su competencia, que reuna los requisitos que señala la Ley del Suelo, para estos Municipios, para caracterizar el suelo urbano y el urbanizable, con arreglo a los proyectos previamente co nocidos y aceptados por el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS.

ARTICULO 20.- El suministro de agua por el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS, se ajustará en todos los casos al presente Reglamento, Ley de Régimen Local y disposiciones generales aplicables a tales suministros. Las reclamaciones, dudas sobre aplicación del mismo que se planteen en las relaciones Ayuntamiento-Abona do serán resueltas por el Pleno Municipal, ofreciéndose posteriormente los recursos que procedan.

ARTICULO 30.- Bajo ningún concepto existirán suministros de agua gratuitos ni contratos o convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente aprobadas.

CAPITULO II. - De las condiciones del suministro

ARTICULO 40.- Toda acometida para nuevos usuarios procederá de la red de distribución del Ayuntamiento definida en el artículo 12 de éste Reglamento.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS, garantiza la potabilidad del agua, procedente de su red de distribución, en el punto de entrega del suministro. Cuando el uso del agua por el usuario o la disposición de sus instalaciones interiores pudiera afectar a la potabilidad de las mismas en la red de distribución o en retornos de posible carácter contaminante, el Ayunta miento suspenderá el suministro, hasta que por los interesados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

ARTICULO 60.- La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de suministro.

ARTICULO 70.- Los abonados estudiarán las condiciones de funcionamiento de sus redes interiores de distribución en las fincas o locales a abastecer para adecuarlas a sus necesidades, pudien do recaber a su cargo, informe del Ayuntamiento en cuanto a las posibilidades del suministro municipal.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las acometidas, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de la red de distribución o el servicio prestado a otros abonados.

ARTICULO 80.- Queda prohibida la instalación en la misma finca de acometidas de suministros de agua de origen distinto a la red de distribución del Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS.

En aquellos casos en que exista esta situación a la entrada en vigor de este Reglamento, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, para la coexistencia de estas tomas, exigiéndose en todo caso, que no haya conexión alguna entre las instalaciones interiores de las fincas abastecidas con aguas de distinto orígen.

No obstante, cuando por razones especiales y justificadas resulte procedente más de una fuente de suministro para una misma finca, cualquiera que sea su uso se exigirá el requisito de no conexión entre las instalaciones del suministro de las diversas aguas, el Ayuntamiento habrá de tener conocimiento de las situaciones descritas, y autorización amplia para controlar adecuadamente los volúmenes de agua consumida en cada finca y no procedentes de la red de distribución municipal. Asímismo el Ayuntamiento podrá condicionar el vertido de las aguas no procedentes de la red de distribución municipal.

ARTICULO 90.- En previsión de roturas de tuberías, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes, que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. La responsabilidad por el incumplimiento de es te precepto incumbe al propietario y usuario del inmueble o finca en todos los casos.

ARTICULO 100.- La falta de suministro de agua por parte del Ayuntamiento de SANTA CRUZ DF NOGUERAS, no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de red o falta de disponibilidad de agua. Tampoco darán lugar a indemnización los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio, si bien el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS queda obligado a dar publicidad de las situaciones referidas, por los medios acostumbrados en la localidad.

Los usuarios por la naturaleza del uso que den al agua no pueden prescindir del consumo eventualmente durante el período de interrupción forzosa del suministro deberán a sus expensas tomar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

ARTICULO 112.- Las averías de la red cuyo orígen sea imputable a terceros serán cobradas a los causantes, previa notificación del presupuesto de reparación y ofreciendo los recursos pertinentes. Independientemente si hubiera malicia o mala fé, etc. Se pasará el tanto de culpa a la Jurisdicción que corresponda.

CAPITULO III. - De la red de distribución

ARTICULO 120.- Se llama red de distribución, al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión por los distintos ramales de la población y de la que se derivan las acometidas para los usuarios.

Entre la instalación interior del abonado y la red de distribución del Ayuntamiento se instalarán los siguientes elementos que constituyen la acometida:

- a) El primer ramal, comprendido por la tubería que injerta en la red de distribución y la primera llave de paso en la acera de la vía pública.
- b) El segundo ramal, comprendido por la tubería entre la primera llave de paso en la acera de la vía pública y la segunda llave de paso situada en el interior de la finca o local abastecido, inmediatamente anterior al contador o aparato de medida.
- c) El conjunto de aparatos de medida, válvula de retención, accesorios y tercera llave de paso inmediatamente anterior a las canalizaciones interiores.

ARTICULO 13º.- La propiedad de la red de distribución y acometidas en la vía pública, corresponden al Ayuntamiento de SAN-TA CRUZ DE NOGUERAS. Si bien ha de tenerse en cuenta, que las reparaciones de los elementos comprendidos en los puntos a, b, c, del artículo 12 serán de cuenta del usuario en su totalidad, el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS, correrá únicamente con los gastos de personal y material de reposición del pavimento de la vía pública.

ARTICULO 140.- En las calles donde no exista tubería de la red de distribución, el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS podrá, a instancia de parte, instalar nueva tubería aplicando para financiar su costo las Ordenanzas Fiscales que tenga aprobadas en este sentido.

CAPITULO IV.- La contratación del suministro

ARTICULO 150.- Las peticiones de suministro se formularán en los impresos que a tal efecto facilite el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS, y en ellos se hará constar:

- 1) El nombre del futuro concesionario contratante del sumi nistro.
 - 2) La finca objeto de suministro.
 - 3) Título de propiedad para el abonado propietario.
- 4) Uso al que se destina el agua y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la concesión del suministro.
 - 5) Contrato de arrendamiento.
 - 6) Cédula de Habitabilidad.
- 7) Licencia de apertura, permisos y autorizaciones guberna tivas y administrativas pertinentes en las actividades comerciales, industriales o ganaderas.
- 8) La licencia de obras en las nuevas construcciones, reparaciones u otras modificaciones de fincas.
- 9) El compromiso de los propietarios y usuarios concediendo permiso todo lo amplio que en derecho proceda para la realización o práctica en el inmueble o local de los trabajos necesarios al abastecimiento e inspecciones del servicio de aguas.

ARTICULO 160. - Serán de cuenta del peticionario de un nuevo suministro los gastos ocasionados por los informes técnicos que fueran necesarios como previos a la formalización del contrato. ARTICULO 170.- La concesión del suministro de agua confiere únicamente la facultad de consumirla en los servicios, usos y forma que se hallan estipulados.

ARTICULO 182.- Los suministros a abonados se clasifican, según los usos a que se destine el agua en los siguientes:

- a) Suministro para usos domésticos.
- b) Suministro para usos industriales.
- c) Suministro para usos mixtos, es decir que engloban los apartados a y b, no permitiendo hacer uso del agua para riego de jardines, huertos, piscinas y otros.

ARTICULO 192.- Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones del agua para atender las necesidades de la vida y de la higiene familiar y privada como: bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica de la vivienda familiar.

Se incluyen en este concepto los establecimientos comercia les que teniendo exclusivamente retrete y lavabo, sólo utilizan agua para estos fines. También se incluye en este concepto las in dustrias y ganaderías en lo que se refiere a retretes y lavabos, siempre que la instalación del servicio de agua se encuentre separada de la de usos industriales, comerciales o ganaderos.

ARTICULO 200. — Se consideran usos industriales, comerciales y ganaderos aquellos en que el agua figure como elemento necesario o auxiliar, directa o indirectamente para el ejercicio de la actividad industrial, comercial o ganadera, ya se emplee como agen te mecánico, químico en las actividades industriales, ya como elemento de limpieza o bebida en las ganaderías, o en la preparación de la alimentación del ganado, ya fuere éste porcino, vacuno o lanar, ya de cualquier forma característica de las actividades industriales, comerciales o ganaderas que puedan considerarse un costo de la explotación. Se considerarán asímismo de este uso la emplea de nalmacenes de vino, bares, cafés, fondas, hoteles, menuceles, pescaderías, restaurantes, carnicerías, etc., salvando la excepción del párrafo segundo del artículo 19.

El agua para las obras y construcciones se entenderá siem-

ARTICULO 210.- Se considerarán como usos mixtos, cuando en la finca objeto de suministro coincidan la vivienda y los usos industriales, comerciales o ganaderos y sólo se haya contratado una acometida.

CAPITULO V. - De las acometidas

ARTICULO 220.- Los peticionarios de cualquier nuevo suministro de agua abonarán siempre y con antelación a la ejecución de las acometidas las cuotas de enganche y de red que les corresponda a tenor de lo dispuesto en este Reglamento y oportuna Ordenanza Fiscal, si el abonado, en su día y en relación con la finca de prilas obras de abastecimiento y suministro domiciliario de agua pota cido de la cuota de la red.

ARTICULO 23º.- La cuota de enganche corresponde al costo de instalación de la acometida y su valoración se obtiene considerando todos los elementos que la componen.

ARTICULO 240.- La cuota de red corresponde y cubre en la proporción que afecta al peticionario, el importe de las obras de la red existente y la obra de adaptación necesaria siendo objeto de la oportuna Ordenanza Fiscal. El cálculo de la cuota de red se realizará: dividiendo el valor de la red de distribución por el número de usuarios, deduciendo, si corresponde, las Contribuciones Especiales que por éste concepto hubiese abonado el nuevo usuario.

ARTICULO 25º.- Las acometidas no pasarán en ningún caso por fincas o solares distintos del abastecido.

ARTICULO 26º.- Para contratar el suministro de agua con cualquier destino o uso será necesaria la instalación de Contador por cuenta del usuario y quedando del mismo como propietario.

Los Contadores que se instalarán serán previamente verificados por la Jefatura de Industria de la Provincia de Teruel y precintados por el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS.

Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento y se cumpla el verificado y precintado establecido en el apartado anterior.

ARTICULO 270.- El Contador estará situado junto al muro de fechada, a nivel de la vía pública, y de forma de fácil lectura, con acceso inmediato desde la entrada principal de la finca o local para el que se solicita el suministro y situado en arqueta o recinto.

Cuando el suministro solicitado lo sea para una vivienda o un bloque de viviendas que constituyan una sola finca, se conce derá una sola acometida para el suministro domiciliario del mismo, si bien cada usuario tendrá su Contador y la instalación de los mismos será en batería con las mismas condiciones del párrafo anterior.

ARTICULO 28º.- A continuación del Contador se instalará en todos los casos la válvula de retención.

ARTICULO 290.- El Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS podrá inspeccionar la instalación interior de las fincas ya abastecidas, y si las mismas no reunen las condiciones fijadas en el presente Reglamento, comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fija. El incumplimiento del mismo, tras la fijación de un nuevo plazo, dará lugar a la resolución del contrato y suspensión del suministro.

CAPITULO VI.- De las relaciones económicas de facturación y cobro

ARTICULO 302. - Los peticionarios de cualquier suministro nuevo de agua abonarán siempre y con antelación a la ejecución de la acometida adecuada, las cuotas de enganche y de red.



ARTICULO 312.- Todos los abonados vienen obligados a pagar periódicamente las facturaciones por el concepto de cuota de servicio y por el volumen de agua suministrada.

La facturación del volumen de agua suministrada se realizará por los procedimientos siguientes:

- a) Por diferencia de lectura del Contador.
- b) Por estimación de consumos, cuando no sea posible la obtención de un índice, por imposibilidad de acceso al Contador en la fecha y horario establecido para su lectura.

La estimación de consumos se realizará de acuerdo con las facturaciones de los dos períodos análogos precedentes y caso de carecer de precedentes; la estimación se hará por analogía con otros abonados de características parecidas.

La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se deducirá de la primera facturación en que se disponga de diferencias de índices.

c) Por evaluación de consumos: Cuando se registre una anomalía en el Contador, es decir, paro, rotura, manipulación no autorizada y no se de cuenta inmediata por el usuario de la circunstancia, y el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS, tenga co nocimiento en el momento de la lectura, en este caso la facturación con el carácter de firme, no a cuenta, se realizará teniendo en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada en condiciones normales de trabajo, a razón de 12 horas de consumo diarias.

ARTICULO 320.- Todo usuario puede solicitar por causa jus tificada la comprobación del Contador, que será realizada por la Jefatura de Industria, si bien el Contador habrá de ser retirado de la acometida por el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS a través de sus operarios con cargo al usuario.

ARTICULO 33º.- La lectura del Contador se realizará como máximo semestralmente, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda ordenar mayor número de lecturas. El horario para efectuar las lecturas del Contador se fijará por el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS dentro del calendario previsto para cada período, pudiendo informar al usuario del día en que se va a realizar la lectura si ésta lo solicita por escrito.

ARTICULO 34º.- El Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS facturará el servicio de suministro, o sea, la cuota del servicio y la de suministro de acuerdo con la Tarifa legalmente aprobada.

ARTICULO 35º.- La cobranza por consumo de agua y otros conceptos que puedan acumularse legalmente a la misma, o por adecuación del sistema recaudatorio, se realizará como sigue:

- a) Por domiciliación bancaria.
- b) Por transferencia bancaria o giro postal.
- c) En ventanilla del Ayuntamiento o de la Oficina recauda toria que se designe.



ARTICULO 360.- El Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS facilitará a los usuarios una hoja o libreta de lecturas en la que los encargados de la misma consignarán el resultado de la misma cada vez que lo haga. En la misma constarán las características del Contador, nombre del abonado y detalle de las lecturas. En los casos de carencia, extravío o inexactitud hará fé plena la hoja de lectura del Servicio del Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS.

CAPITULO VII.- Inspección, vigilancia

ARTICULO 37º.- El Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS, por sus empleados y agentes tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas, como en privadas y fincas particulares, a cuyo fin los usuarios, abonados, etc. deberán fa cilitar la entrada en su domicilio y propiedades para la inspección de este Servicio, al personal debidamente acreditado para realizar el mismo.

Se vigilará escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas.

ARTICULO 38º.- Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, acompañadas de proyecto suscrito por técnico competente.

CAPITULO VIII .- De las infracciones

ARTICULO 390.- La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, contadores; la existencia de ramales cuyo diámetro no haya sido autorizado; así como los que maniobren con llaves de paso, etc. serán sancionados en la cuantía que establezcan las facultades de la Alcaldía en la Ley de Régimen Local.

El desarreglo o rotura del aparato Contador será penado con la suspensión inmediata del suministro y la facturación por evaluación prevista en este Reglamento.

Los que establezcan injertos prohibidos o no autorizados o derivaciones fraudulentas que traigan consigo el uso doloso del agua, serán multados en la cuantía máxima de las fijadas en la Ley de Régimen Local.

La cesión, arriendo, o venta del agua suministrada, será penada con multa del triple del consumo que resulte desde la última lectura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1a.— En el plazo de tres meses a partir de la aprobación de este Reglamento todos los usuarios habrán de proceder a la instalación del apartado contador.

2a.— En el plazo de seis meses todas las acometidas habrán de acomodarse al presente Reglamento, en lo que se refiere a enganche, red y acometida.

3a.- En el plazo de un mes los usuarios habrán de suscribir póliza o contrato de suministro con el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS.

DISPOSICIONES FINALES

1a.- Quedarán derogados todos los acuerdos, disposiciones, bandos y ordenanzas de carácter municipal, anteriormente adoptados en relación con el suministro de agua a domicilio.

2a.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación en el B.O. de la Provincia de Teruel, y regirá hasta tanto el Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE NOGUERAS no acuerde su modificación o derogación.

En Santa Cruz de Nogueras, a 22 de Marzo de 1984

POR LA CORPORACION

lcalde

onsta la firma

, El Secretario

Consta la firma